

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

✻ *La Natividad de Maria Santísima.*

*Ha salido el sol á las 5 horas y 45 minutos. Y se pondrá á las 6 y 15 minutos.*

CORTES.

*Sesion del dia 7 agosto.*

Se leyó el acta del dia anterior: S.S. MM. continuan sin novedad. A las comisiones de Guerra y Ultramar pasó un expediente formado con motivo de la creacion de un cuerpo de milicias en la isla de Cuba. Se mandaron archivar varios ejemplares de decretos, y pasar á las comisiones respectivas los expedientes relativos á sus trabajos. Se verificó la segunda lectura de la proposicion del señor Vargas Ponce, sobre que se den en propiedad á marineros casados, y en su defecto á soldados cumplidos casados, los terrenos de unas islas situadas al Este de Cartagena. Se leyó el dictámen de la comision de Hacienda, sobre la sesion hecha por S. M. en 30 de mayo último de los terrenos conocidos por pertenecientes al patrimonio real, el cual se reducía á que desde luego se pase la lista á la junta nacional del Crédito Público para que pueda proceder á la venta de dichas posesiones que á juicio de la misma comision podrian valer ochenta millones, excepto la dehesa llamada del Lomo de Grullo, sita en Andalucia; y despues de una detenida discusion, fué aprobado en todas sus partes.

Se continuó la discusion que habia quedado pendiente sobre si ha lugar á la formacion de causa al marques de Castelar: habló el Sr. Valle contra el dictámen de la comision, diciendo entre otras cosas, que por un decreto publicado despues de la promulgacion de la Constitucion, y de la libertad de imprenta, se restablecian en todo su vigor las leyes penales de la ordenanza, concluyendo con que el marques de Castelar habia procedido con arreglo á la ordenanza vigente en el arres-

tó del cadete Aguilera. El señor Cepero habló largamente, y concluyó proponiendo debia sobreseerse en el particular, declarándose aquel procedimiento como un efecto de la obscuridad de las leyes, y se encargase la pronta formacion del código militar. Otros señores hablaron en favor del dictámen, entre ellos el señor Navas, concluyendo su discurso con estas palabras: „seria declarar al marques de Castelar, á causa de la ordenanza, superior á la sagrada persona del Rey, que poco tiempo hace habia presentado á la calificacion de la junta de censura un papel en que se hallaban ofendidos sus derechos...= En este estado el señor presidente levantó la sesion.

*Sesion del 8.*

Se leyó el acta anterior, y el parte de continuar felizmente S.S. M.M. A las respectivas comisiones pasaron varios expedientes. Se leyó la minuta de decreto, relativo á la dotacion de S. M. y real familia, acordada en la sesion de ayer, y se aprobó con la siguiente adiccion; „habiéndose asignado ya por las Cortes ordinarias la dotacion del Rey, con arreglo á la Constitucion no ha podido alterarse.

Continuó la discusion que quedó pendiente ayer relativa al marques de Castelar despues de haber hablado varios señores en favor del dictámen de la comision, y otros en contra, se declaró: „ha lugar á la formacion de causa al marques de Castelar:“ por ciento cuarenta votos contra 47.=Se levantó la sesion pública para entrar en la secreta.

NOTICIAS NACIONALES.

Se sabe por carta fidedigna viniente aier por la via de Valencia, de Alicante, que

(2)  
el obispo de Orihuela ha sido expatriado por haberse opuesto formalmente á que en las iglesias de su Diócesis se explicase en los dias festivos la Constitucion. El dia 18 de agosto anterior se embarcó en santa Pola.

Dios permita que este exemplar haga abrir los ojos á los enemigos del actual sistema constitucional que jamas volverá á ser derogado como en el año de 1814. Viva la Nacion, viva la Constitucion, y viva nuestro Rey constitucional.

*Discurso sobre la necesidad de extinguir los consulados bajo de cualquier aspecto que se consideren. (\*)*

Señores Pleitantes: dejemos las ramas y vamos á la raíz. Aunque el tribunal del Consulado y el de alzadas son los que mas me han dado que ganar, porque segun un adagio *de tontos y de porfiados se mantienen los estrados*; y por consiguiente debo pedir á las Córtes que dejen subsistir estos tribunales sea con reforma, ó sin ella, porque hecha la ley de mi cuenta corre hacer la trampa; sin embargo preciándome de ser buen español y de cumplir con los deberes de tal, debo sacrificar mis intereses al bien público, defendiendo:

I. Para que en una Nacion florezca el comercio no es necesario que este tenga tribunales especiales, que decidan las cuestiones, ó pleitos que ocurran entre los comerciantes bajo el respeto de tales. De lo contrario era preciso decir que el comercio no floreció entre las naciones antiguas como los fenicios, los cartagineses, ni entre las modernas, como los venecianos, pisanos, florentines &c. supuesto que el establecimiento de los Consulados en todas estas plazas es posterior á el de Barcelona, segun demuestra Capmany en el título 3º de sus memorias, pág. 277.

II. Cuando en Barcelona se estableció en 1279 una junta municipal de peritos para determinar los puntos gubernativos y contenciosos de la navegacion mercantil, florecia ya el comercio, y por consiguiente no dependia, como se ha creido y cree erroneamente de este establecimiento. Demostremos esta proposicion tan contraria á los egoistas como á los rutineros. Cuando D. Jaime I prohibió por su cédula de 12 de octubre de 1227 tomar en el puerto de esta ciudad car-

(\*) Este discurso será refutado en nuestros ultteriores números.

gamento para Soria, Egipto y Berberia, mientras que hubiese nave nacional dispuesta para el mismo viage. Cuando en 1230 concedió á los barceloneses libre comercio por mar y por tierra en el reino de Mallorca é islas adyacentes; privilegio, que en 1232 se estendió á todos los dominios de la Corona de Aragon; cuando en las ordenanzas hechas por el Consejo de los prohombres de mar para la policia de la marina mercantil en 1258 y confirmadas por dicho Rey D. Jaime I. no se establecieron tales peritos para determinar los puntos contenciosos; ni hasta el año de 1347 se encuentra concedido á la ciudad de Barcelona el juzgado de Consulado de mar para la decision de las causas mercantiles, todo esto son pruebas indubitables de que no es necesario establecer en favor de los comerciantes tribunales especiales, para que florezca el comercio. Aun hay mas, el autor de esta concesion fué el Rey D. Pedro IV, el cual sin duda tuvo el defecto de despreciar sus mismas obras, pues en una cédula del año de 1380, y por consiguiente 33 años posterior al establecimiento de una cosa tan necesaria como el Consulado se atrevió á decir *que Barcelona se habia hecho rica mas por el mar y el tráfico que por otra causa.* ¡Desgraciado Rey, si hubiese vivido en otra época, en que sabe cubrirse el egoismo con la capa de patriotismo, y de amor á la ley! Para salvar su dicho, especialmente siendo fundador del Consulado, habría tenido que alegar el artículo 168 de la Constitucion, segun el cual la persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. De los demas progresos, que haya hecho el comercio desde el año de 1380, es ocioso hablar, porque los interesados en que se sostenga el Consulado y el tribunal de alzadas, atribuirán siempre dichos progresos á la ereccion de estos tribunales.

III. Demostrado ya que no es necesario, para que el comercio prospere, establecer tribunales especiales en favor de los comerciantes, veamos si son útiles, porque la utilidad (1) ó eficacia, segun dicen las leyes

(1) *In lege providendum est, dice la ley 4ª del tit. 2º lib. del Código Wisigodo, ea utilitate, que prætenditur, an plus commodi, an plus iniquitatis oriatur, ut dignoscit possit si plus veritati prospiciat publice quam religioni videatur obesse; ac sic honestatem tueatur, ut non cum salutis periculo arguat.* Asi no tenemos que recurrir á

del Código Visigodo, no es una cosa indiferente en materia de legislación; al contrario podemos decir que por el fruto se conoce el árbol, y que la ley que no produce su efecto, manifiesta necesariamente la ignorancia de su autor. Oigamos primero las razones, ó por mejor decir los pretextos, con que los defiende Capmany en sus Memorias sobre el antiguo comercio de Barcelona tít. 3º, cap. 10º, pag. 276. "Sería superfluo, dice, insistir nuevamente sobre la utilidad de los Consulados tan generalmente reconocida de todas las naciones cultas de Europa." Si con esta proposición quiere decir Capmany que la cultura de una Nación consiste en tener Consulados, entonces habrémos de decir: 1º que en el siglo XII fuéron incultas todas las naciones excepto Sicilia y Génova, porque solas estas tenían Consulados; 2º que fuéron incultos los fenicios, aunque de ellos se haya derivado el uso de las letras, porque no tuvieron Consulados." Si Capmany hubiese dicho que las naciones suelen tanto en los errores, como en las verdades, seguir unas á otras *more pecudum*, y que la multitud (1) no añade sufragios al error, habria dicho una verdad. Bien sabido es que el paganismo fué autorizado por todas las naciones, y á veces hasta por el mismo pueblo de Dios, y no por eso se atreverá alguno á defender este error. De aquí se infiere tambien, que no porque las demas naciones hayan tenido, ó tengan Consulados con tantas, ó mas atribuciones, que los de España; ó los hayan autorizado en sus códigos de comercio, deben tener dichos tribunales los españoles, porque las leyes segun Tertuliano no son recomendables por su antigüedad, ni por la dignidad de sus autores, sino por la justicia. (Se continuará.)

## ARTÍCULO COMUNICADO.

Dale Bola, con que hemos de tener privaciones sobre privaciones, y disgustos sobre disgustos, amén de los malos ratos que pasamos en el Cordon, y los que nos quedan que pasar. Por cuanto el mundo tiene, no quisiera yo que hubiese murmuración de parte de los súbditos sobre la conducta de

Bentan para sentar por fundamento de toda ley el bien, ó la utilidad pública, ni á Filangieri para afirmar que la ineficacia de una ley prueba necesariamente la ignorancia, ó la temeridad de su autor.

(1) *Non sequeris multitudinem ad faciendum malum*, dice el Eccles.

los Gefes; pero quisiera menos, el que los Gefes y Autoridades diesen lugar á excitarlas para su manejo. Dígoles señores, por que hoy se ha levantado una polbareda en el Cordon, que parecia el infierno entre los Oficiales, despues de recibida la orden del dia: Desde este momento, ya no se les oía en sus bocas mas que Intendente por activa, Intendente por pasiva: El uno toma al Intendente, el otro lo deja; de suerte, que me lo han puesto como nuevo. Fué el caso, que en la orden general se recuerda la exacta observancia de la ordenanza, fundándose el Sr. Comandante General, en que la Constitución de la Monarquía previene que rija esta por ahora; Hasta aqui nada hubo que decir de la orden, antes al contrario, todos convinieron en que el General tiene mucha razon, y es muy justo, que todos obedezcamos lo que está prescripto; pero cuando han visto que este recuerdo del General provenia de una queja que le ha producido el Intendente de estas Islas, por que varios Oficiales se han dirigido á S. Sa., reclamando la gratificación que se les ha quitado este mes por la orden que el dia 13 se dió á los Cuerpos, cuya copia literal inserto al fin de este escrito para conocimiento del público; aqui fué Troya: mis muchacos perdieron los estribos, y han prorrumpido en cada clamor, que daba gusto oírlos. Yo los estaba oyendo, y confieso que les daba la razon, y para decir verdad, yo mismo les he aconsejado, que eleven sus solicitudes al Rey ó á las Cortes, si el Intendente no los atiende por la cualidad de que las solicitudes no han llevado el curso de los Gefes; y para que se combenzan de que, siendo en reclamación de observancia de la Constitución, ó lo que es lo mismo de decreto de Cortes, pueden representar directamente como ciudadanos, les he manifestado el artículo 373 de la Constitución, y se han convenido en hacerlo. Ahora bien, ¿por que el Sr. Intendente, al recordar á los subalternos la obligación en que estan, de dirigirse por el conducto de los Gefes, ha olvidado la suya, de que en el acto de providenciar, ó proveer gubernativamente, debe hacerlo con citación de Reglamento, pragmática, ú orden vigente? Si su Señoría cuando mandó la cesación de pluces, en su orden publicada el 13 hubiera encabezado, como está mandado por un decreto de las Cortes.—Con arreglo al capítulo tantos de tal reglamento, á la orden de tantos ó á lo prescripto en la Constitución ó en el decreto de las Cortes fecha tan-

tos, ordeno, prevengo; mando, ó proveo &c. &c., hubiera visto llegar á sus manos las reclamaciones, que cita, de los subalternos del Cordon? ¿Que inconveniente puede tener el Sr. Intendente para manifestar la órden que lo autorizó á disponer la cesacion de pluces á los pobres enfermos que adquieren sus males en el servicio del Cordon, entren ó no en el Hospital, asi como á los que se separan algunos dias por asuntos del servicio, ó bien por que se lo mandan sus Gefes, pues á todos les ha alcanzado el chispazo este mes? ¿Quien es mas infractor de las leyes, el que desde su cama enfermo, ó comvalesciente destituido de los auxilios de su subsistencia reclama al Sr. Intendente que le manifieste la soberana resolucion que lo priva de poder comer, ó el Sr. Intendente, que en lugar de convencerle con la copia del Reglamento, elude su responsabilidad ante la ley y la Nacion con el efugio de que no se ha dirigido por su Gefe? Es preciso, que asi el Sr. Intendente como todas las demas autoridades tengan entendido, que no serán tenidos por justos, y menos por constitucionales los que olviden, que la Nacion solo los autoriza para que hagan cumplir y observar las leyes establecidas, y de ningun modo consentirá, que de la clase de agentes del poder egecutivo pasen á la de dictadores. Sepa el Sr. Intendente que cuando los Españoles juramos con la Constitucion la observancia de las leyes, bien conociamos que esta ley no era la voluntad de uno ó mas gobernantes: Que murmuran los oficiales de su órden, y murmurarán con razon hasta que se les manifieste la Real órden con que se les priva de los pluces ó gratificaciones en los casos que dice su provehido: Que aprenda de S. M. y verá, que en cuantos decretos estan saliendo firmados de la Real mano de nuestro amado Fernando, en todos va citado el capitulo de la Constitucion ó el decreto de las Córtes en que se funda: El que no imite al Rey en esto y en toda su exemplar conducta desde que para nuestra felicidad juró; ni será buen Intendente, ni buen magistrado, ni buen Gefe, ni digno de mandar: Preciso es que los governantes almuerzen Constitucion, coman leyes, merienden ordenanzas, y cenén la buena fé que haigan egercitado aquel dia. De este modo evitarán que se murmure de ellos, y que lleguen los clamores hasta la augusta mancion de la Justicia. Hagánlo asi, pues de lo contrario saldrán sus faltas á la palestra por la fresca pluma del anagrama truncado.

Regimiento Infanteria de Zaragoza. Orden del 13 de agosto de 1820. Santo.— S. Rafael y S. Trobat.— En virtud de oficio de 5 del que rige, que me ha pasado el Sr. Intendente, las ofinas de cuenta y razon van á proceder al ajuste mensual de haberes y pluses de las tropas empleadas en el Cordon, descontando las hospitalidades causadas por los señores oficiales y plazas del prest, como asi mismo igual número de raciones de campaña y pluces, que estancias, y en lo sucesivo solo gozarán de este sobresueldo los dias que se hallen en la línea; para lo cual los cuerpos deben dar un estado de alta y baja circunstanciado, que por el conducto del comisario de guerra pasará á las oficinas. De la citada providencia del Sr. Intendente resulta ser indispensable ingrese en caja todo lo que se ha subministrado á los Sres. Oficiales y tropa separados de la línea desde que el Regimiento hace este servicio, pues como solo se han percibido buenas cuentas, al importe de las espresadas sumas debe darsele la legítima imbersion. Para ello los Sres. Capitanes y Comandantes de compañías cuidarán que los individuos de las suyas dejen en el presente mes aquellos dias de plus que en los anteriores han percibido hallándose ausentes de sus compañías: Igual operacion hará la oficina del Detall con los Sres. Oficiales, tanto en las distribuciones de pagas como en las de raciones de campaña, arreglando sucesivamente los estados semanales al número de individuos que puramente se hallen en los puestos de la línea dando de baja á los que desde el anterior se hayan separada de ella, y de alta á los nuevamente incorporados; debiendo los individuos que ocasionan la alta y baja presentarse al comisario de guerra tanto á su salida como á su regreso, para que con la anotacion de este se les haga el correspondiente abono sin cuyo requisito carecerán de él.— Lo que se hace saber en la órden del cuerpo para la inteligencia de los que le componen.— Rafael Casterás.— Es sopia.— Tinagolino.

#### AVISO.

— Habiendose perdido seis volas que se hallaban dentro un talejo, que contenian seis sugetos que devian ser elegidos para nombrar mayordomos del gremio de alfareros; se suplica que la persona que las haya encontrado se sirva devolverlas á la casa del clavario de dicho gremio, que se le agradecerá, dandole una competente gratificacion.